

52-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 216 y 217, este Tribunal señaló audiencia de prueba del presente caso para las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós; la cual se llevó a cabo el día y hora indicados (fs. 223 y 224).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor [REDACTED], Alcalde Municipal de San Vicente, a quien se atribuye una posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto entre noviembre de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós, el referido funcionario público habría ordenado a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], empleados de dicha comuna, trabajar en horas laborales en la construcción de una casa, propiedad de la señora [REDACTED], quien se desempeña como Asistente del mencionado edil.

II. Con la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal delegó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Según el Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 65, Tomo 431, de fecha nueve del mismo mes y año, el señor [REDACTED] fue electo como Alcalde Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente, para el período comprendido entre el día uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

2) Por medio de la certificación del acuerdo número uno de fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Alcalde Municipal de San Vicente acordó refrendar el nombramiento de los empleados de dicha municipalidad, para el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, entre los cuales se encuentran los señores [REDACTED], Asistente; [REDACTED], Seguridad; [REDACTED] y [REDACTED] ambos Agentes de la mencionada comuna (fs. 23 al 25).

3) El Alcalde Municipal de San Vicente acordó contratar al señor [REDACTED] como Ordenanza del despacho y Secretario Municipal de la referida comuna, para el plazo comprendido entre el uno de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, contrato que dio por finalizado el uno de marzo del año en mención, por incumplimiento del reglamento interno y abandono de trabajo por parte del mencionado señor, según certificación del acuerdo número veintiuno de fecha tres de enero de dos mil veintidós (fs. 17 al 20 y 28).

4) La señora [REDACTED], es propietaria del inmueble ubicado en la Lotificación [REDACTED], Block [REDACTED], lote número [REDACTED], Cantón [REDACTED] del municipio y departamento de San Vicente, como consta en el informe suscrito por la Registradora Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro San Vicente del Centro Nacional de Registros (f. 31).

5) En las entrevistas realizadas por parte del Instructor comisionado por este Tribunal a los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], éstos coinciden en manifestar que, en ningún momento, dentro o fuera de su jornada laboral, realizaron trabajos de construcción en el inmueble propiedad de la señora [REDACTED] y niegan haber recibido indicaciones en esos términos por parte del Alcalde Municipal de San Vicente (fs. 33 al 35).

6) Según consta en el informe del instructor delegado, éste también entrevistó a tres personas vecinas del inmueble Lotificación [REDACTED], Block - [REDACTED] lote número [REDACTED] de San Vicente -quienes no quisieron identificarse- que manifestaron que desde noviembre de dos mil veintiuno hasta abril de dos mil veintidós, observaron como en reiteradas ocasiones personal de la municipalidad de San Vicente, puntualmente, los señores [REDACTED] y [REDACTED] se apersonaban a realizar labores de construcción, en horas laborales, en el referido inmueble (fs. 54 al 57).

7) En audiencia de prueba, el señor [REDACTED], Concejal y ex Gerente General de la Alcaldía Municipal de San Vicente, declaró -en síntesis- que tuvo conocimiento que el señor [REDACTED], Alcalde de dicha comuna, ordenó al personal de la municipalidad que realizaran trabajos de construcción, en horas laborales, en la casa de habitación de la señora [REDACTED], ubicada en la Lotificación [REDACTED], Block [REDACTED], casa número [REDACTED] de San Vicente.

Agregó que observó específicamente a los señores [REDACTED] y [REDACTED], empleados de la aludida comuna, realizar dichas labores de construcción dentro de sus jornadas laborales, pues en reiteradas ocasiones fue invitado a almorzar a la casa de la señora [REDACTED] y pudo comprobar la presencia de dichos empleados en el referido inmueble, quienes realizaban actividades relacionadas con la construcción, como pega de ladrillos, preparación de mezcla, entre otras.

Al conceder la palabra al investigado, éste negó los hechos que se le atribuyen y manifestó que se trata de acciones en su contra, producto de descontentos que existen con un grupo de empleados que son sus adversarios políticos (fs. 223 y 224).

III. En definitiva, se verifica que, pese a las diligencias investigativas realizadas, no se encontraron elementos documentales ni testimoniales certeros que comprueben o desacrediten que en el período comprendido entre noviembre de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós, el señor [REDACTED], Alcalde Municipal de San Vicente habría ordenado a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], empleados de dicha comuna, trabajar en horas laborales en la construcción de una casa, propiedad de la señora [REDACTED], quien se desempeña como Asistente del mencionado edil.

En efecto, si bien el señor [REDACTED], Concejal y ex Gerente General de la Alcaldía Municipal de San Vicente en audiencia de prueba declaró que le constaba que los señores [REDACTED] y [REDACTED] realizaban labores de construcción en el inmueble propiedad de la señora [REDACTED], porque en reiteradas ocasiones fue invitado a almorzar a la casa de la referida señora y los observó realizando trabajos relacionados a la construcción en horas laborales; ello no comprueba que las labores las ejercieran a solicitud o por orden del señor [REDACTED] Alcalde Municipal de San Vicente.

Por otra parte, al ser entrevistados los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], éstos fueron coincidentes en manifestar que, en ningún momento, dentro o fuera de su jornada laboral, realizaron trabajos de construcción en el inmueble propiedad de la señora [REDACTED] y negaron haber recibido indicaciones en esos términos por parte del señor [REDACTED]; por lo cual, no existen elementos que determinen con certeza que los referidos empleados realizaron dichas actividades en horas laborales, ni que las mismas se hayan efectuado bajo órdenes del Alcalde Municipal de San Vicente.

Finalmente, se estableció que la señora [REDACTED] es propietaria del inmueble ubicado en la Lotificación [REDACTED], Block [REDACTED], casa número [REDACTED] de San Vicente, pero no fue comprobado que efectivamente durante el período investigado se llevaron a cabo labores de construcción en el inmueble antes relacionado.

IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la LEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento "Cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye".


En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue delegado; sin embargo, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal se haya obtenido prueba contundente que acredite o desacredite los hechos atribuidos y, por ende, la existencia de la transgresión a la norma ética atribuida al señor [REDACTED]; en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y, 93 letra c) del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante aviso contra el señor [REDACTED], Alcalde Municipal de San Vicente, por las razones expuestas en los considerandos III y IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

10

